

Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Vetas 2 de septiembre de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelves  
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00018-00  
Proceso: Reivindicatorio.  
Providencia: Auto Admisorio.  
Demandante: Astrid Slendy Prieto Vesga y Otros  
Demandado: Edelmira guerrero Villamizar y Otros.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Dos de septiembre de dos mil veintidós.

Como el escrito de subsanación de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C. G. P., en armonía con el art. 390 y siguientes ibidem y los artículos 4 a 8 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

En otro aspecto, teniendo en cuenta que la parte demandante presente además del escrito de subsanación, la demanda con las correcciones correspondientes y en ella aún se observa la misma solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, la misma se rechazará por improcedente. Ahora bien, en cuanto a la solicitud dirigida a decretar el Statu Quo, se tiene que no se trata de una medida cautelar sino de la orden de amparo provisional que procede en los procesos policivos de perturbación a la posesión en los términos del artículo 82 de la Ley 1806 de 2016, de manera que, tampoco resulta procedente en esta clase de procesos.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de **REIVINDICACIÓN** interpuesta a través de apoderada judicial por **ASTRID SLENDY PRIETO VESGA y MARINA VILLAMIZAR** en contra de **JESÚS ROJAS, BENITA PABÓN VEGA, EDELMIRA Y CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR**.

**SEGUNDO: NEGAR** por improcedentes las medidas cautelares de inscripción de la demandad y decreto del STATU QUO, deprecadas por la parte demandante.

**Parágrafo: PARA CONOCIMIENTO** de la parte demandante que al informativo solo se han aportado pruebas fotográficas, sin que se haya adjuntado el video que alude en su solicitud cautelar de Statu Quo.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad con los artículos 91 y 392 del C. G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada, **BENITA PABÓN VEGA, EDELMIRA Y CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es enviando el auto inadmisorio, el escrito de subsanación, el auto admisorio de la demanda, el escrito inaugural y los anexos correspondientes e informado a los destinatarios: la identificación del juzgado, el canal digital institucional del Despacho, el horario de atención presencial, la ubicación geográfica de esta judicatura en el municipio de Vetas y la identificación del proceso.

**Parágrafo 1:** En cuanto al demandado **JESÚS ROJAS**, previo a disponer su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. con fundamento en lo dispuesto en esta misma norma en su parágrafo segundo y en ese mismo parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria del Despacho se dispone **OFICIAR** a SALUD TOTAL para que informe si este demandado cuenta con algún correo electrónico registrado en dicha entidad.

**Parágrafo 2:** Por secretaria del Despacho **OFICIAR** a la Inspección de Policía Del Municipio de Vetas, para que en el término de 3 días se sirva remitir a este Despacho las constancias electrónicas de las citaciones que se efectuaron a los aquí demandados **JESÚS ROJAS, BENITA PABÓN VEGA, EDELMIRA Y CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR**, al interior del proceso policivo 2022 – 17, que allá se adelanta.

**Parágrafo 3:** **OFICAR** a la NUEVA EPS y la OFICINA del SISBEN DE VETAS para que informe cual es el correo electrónico que tiene registrado respecto de las demandadas **BENITA PABÓN VEGA, EDELMIRA Y CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR**.

**QUINTO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica a las partes en estado N<sup>o</sup> Vetas, septiembre 5 de 2022. Ciro Alfonso Arias Gelves Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e4ad3307e738475da6e49dc4c1e6881275bc811036b33ba05cb1df6aec702**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**